CAMILO GÓMEZ

Aprobada agosto 19/26
Proposición #002

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 agosto 2026
Hora: 9:58 am
Número de Radicado: 185

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROPOSICIÓN No. 002 DE 2026
CITACIÓN A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO

Tema: Estado en que fue recibido el Ministerio de Educación Nacional de la administración 2022–2026, y situación de la financiación de la educación superior pública, con énfasis en la formación avanzada.

En ejercicio de la función de control político prevista en los artículos 114, 135 numeral 8 y 208 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 6 numeral 3, 233, 234, 249, 250, 251, 252 y concordantes de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con la Ley 951 de 2005 y la Resolución Orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República, someto a consideración de la honorable **Comisión Tercera Constitucional Permanente** la siguiente proposición:

PRIMERO. CITACIÓN. Cítese a la señora Ministra de Educación Nacional, doctora VIVIANE MORALES HOYOS, o a quien haga sus veces al momento de la comunicación de esta proposición, para que responda por escrito el cuestionario anexo y concurra al debate de control político sobre el estado en que recibió la cartera a su cargo y los asuntos y recursos públicos que le fueron entregados por la administración que finalizó el 7 de agosto de 2026.

SEGUNDO. OBJETO DEL DEBATE. El debate tendrá por objeto examinar el estado real en que fue recibida la cartera de Educación Nacional al momento del cambio de administración, a partir del acta de informe de gestión y del acta administrativa de entrega y recepción suscritas en cumplimiento de la Ley 951 de 2005 y de la verificación que sobre ellas debe adelantar el servidor entrante conforme al artículo 5° de la misma ley, y evaluar dentro de ese examen la situación de la financiación de la educación superior pública.

El debate se concentrará en: (i) el contenido, integridad y resultado de la verificación del acta de entrega y recepción y las obligaciones pendientes del sector; (ii) la ejecución y cobertura de la Política de Gratuidad en la Matrícula y el cumplimiento del deber de informe anual al Congreso previsto en el artículo 6° de la Ley 2307 de 2023; (iii) la matrícula, los costos, el recaudo institucional y los instrumentos de financiación de los programas de posgrado de las instituciones de educación superior públicas, y el marco legal aplicable a su financiación.

TERCERO. CUESTIONARIO. Remítase al funcionario citado el cuestionario que se anexa, el cual hace parte integral de esta proposición y delimita el objeto del debate, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 numeral 8 de la Constitución Política y en el artículo 249 de la Ley 5ª de 1992.

CUARTO. TÉRMINO Y FORMA DE LAS RESPUESTAS. Las respuestas deberán radicarse por escrito ante la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para la sesión, de manera que los congresistas dispongan de ellas para la preparación del debate. Se rendirán de manera completa e individualizada, en el mismo orden en que se formulan, acompañadas de los documentos, bases de datos y soportes requeridos. Toda cifra deberá indicar fuente, fecha de corte y metodología de cálculo. La información presupuestal deberá distinguir de manera expresa entre apropiación, certificado de disponibilidad presupuestal, compromiso, obligación y pago, sin agregar en una sola cifra etapas distintas de la ejecución presupuestal. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solicitudes de informes y de documentos que los congresistas formulen en ejercicio de los artículos 258 y 260 de la Ley 5ª de 1992, cuyos términos corren de manera independiente.

QUINTO. INFORMACIÓN SOMETIDA A RESERVA. De conformidad con el artículo 51 numeral 3 y el artículo 52 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992, se excluye expresamente de esta solicitud la información relativa a instrucciones en materia diplomática o a negociaciones de carácter reservado.

CAMILO GÓMEZ

SÉXTO. FECHA Y HORA. El debate se realizará en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva. Conforme al artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, la proposición aprobada y el cuestionario serán comunicados al funcionario citado con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión. Se solicita que dicha fecha se fije con posterioridad al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 5° de la Ley 951 de 2005 para la verificación del acta de entrega y recepción, con el fin de que el funcionario citado pueda informar el resultado definitivo de esa verificación; sin perjuicio de ello, las respuestas al cuestionario deberán rendirse en el término señalado en el artículo quinto, indicando de manera expresa qué información tiene carácter preliminar.

SÉPTIMO. ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS TÉCNICOS. De conformidad con el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 5ª de 1992, solicítese la asistencia al debate de el Viceministro de Educación Superior, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas y el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior, quienes acompañarán al funcionario citado y deberán estar en capacidad de responder técnicamente sobre las materias del cuestionario.

OCTAVO. INVITACIONES. Invítese al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Presidente del ICETEX, al Director del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Sistema Universitario Estatal (SUE). Invítese igualmente, en los términos del artículo 236 de la Ley 5ª de 1992, a quien se desempeñó como Ministro de Educación Nacional hasta el 7 de agosto de 2026.

CAMILO GÓMEZ

NOVENO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Por Secretaría, comuníquese la proposición aprobada, el cuestionario y sus anexos a los citados e invitados; dispóngase su publicación en la Gaceta del Congreso y adelántense las actuaciones necesarias para la realización del debate.

CAMILO GÓMEZ
Representante a la Cámara - Partido Liberal
Departamento de Antioquia

CAMILO GÓMEZ

JUSTIFICACIÓN

1. Contexto

El 7 de agosto de 2026 se produjo el cambio de administración nacional. Con él operó, por mandato de la Ley 951 de 2005, el proceso obligatorio y formal de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos: el servidor saliente debe rendir el acta de informe de gestión y el acta administrativa en que conste el estado que guarda la administración, y el servidor entrante está obligado a recibirla, revisar su contenido y adelantar la verificación correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su firma, con el fin expreso de determinar la existencia o no de irregularidades.

Dentro de ese examen ocupa un lugar propio la financiación de la educación superior pública. La Ley 2307 de 2023 circunscribe expresamente la política de gratuidad a los programas de pregrado, según se lee en su título y en sus artículos 1° y 2°, y su artículo 6° impuso al Ministerio el deber de rendir informe anual a las Comisiones Terceras de ambas cámaras sobre el avance de la política y la metodología de focalización, cuyo cumplimiento debe verificarse. Los programas de especialización, maestría y doctorado quedaron fuera de ese esquema, su matrícula la asumen los estudiantes o la cubren parcialmente instrumentos dispersos de crédito y beca del ICETEX, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Fondo Francisco José de Caldas, de Colfuturo y de fondos en administración, sin cifra consolidada de cobertura ni de población excluida. El Congreso carece hoy de información básica sobre cuántos estudiantes cursan posgrado en instituciones públicas, cuánto pagan, cuánto recaudan las instituciones por ese concepto y qué papel cumple ese recaudo dentro de sus finanzas: sin esos datos no es posible evaluar la política ni valorar el impacto fiscal de iniciativa legislativa alguna en la materia.

2. Pertinencia del control político

El artículo 208 de la Constitución Política obliga a los ministros a presentar al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio. El artículo 135 numeral 8 faculta a cada Cámara para citar y requerir a los ministros mediante cuestionario escrito, y el artículo 6° numeral 3 de la Ley 5ª de 1992 define el control político como la función de requerir y emplazar a los ministros del despacho. A ello se suma, en esta materia, el deber específico de informe anual al Congreso consagrado en el artículo 6° de la Ley 2307 de 2023. La Ministra de Educación Nacional es el servidor legalmente obligado a recibir y verificar el acta de entrega de su cartera; preside el Consejo Directivo del FOMAG; es responsable de la distribución y seguimiento de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación, de la política de educación superior y de la relación de la Nación con las entidades territoriales certificadas. Es, por tanto, la funcionaria competente para informar al Congreso, con soportes, qué recibió, en qué estado y con qué consecuencias sobre las vigencias que el Legislativo debe aprobar.

3. Fundamento jurídico

Esta proposición se sustenta en el siguiente marco normativo. Artículos 114, 135 numeral 8 y 208 de la Constitución Política; artículos 6° numeral 3, 51 numeral 3, 52 numeral 2, 233, 234, 236, 249, 250, 252, 258 y 260 de la Ley 5ª de 1992.

4. Alcance esperado

El debate persigue tres objetivos verificables. Primero, establecer con soporte documental qué se entregó, qué quedó sin conciliar, si la verificación del artículo 5° de la Ley 951 de 2005 determinó irregularidades trasladadas a los organismos de control y cuál es el valor de las obligaciones pendientes del sector. Segundo, obtener la información que el Ministerio debía haber rendido al Congreso conforme al artículo 6° de la Ley 2307 de 2023 y la base empírica de la que hoy carece el Legislativo sobre la educación superior pública , matrícula, costos, recaudo institucional, instrumentos de financiación vigentes y población excluida, con el nivel de desagregación que exige cualquier evaluación de política pública o valoración de impacto fiscal. Y tercero, identificar el estado de los recursos y obligaciones del sector.

4. Informe el valor total de las obligaciones causadas y no pagadas del sector al 7 de agosto de 2026, discriminadas por acreedor, concepto y antigüedad, con especial detalle de las contraídas con las instituciones de educación superior públicas y con el ICETEX; y el valor de las reservas presupuestales, cuentas por pagar, pérdidas de apropiación y vigencias expiradas del sector en cada vigencia entre 2022 y 2026.

II. EDUCACIÓN SUPERIOR: ESTADO DE LA FINANCIACIÓN

5. Remita los informes anuales que, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 2307 de 2023, el Ministerio debía presentar a las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes sobre el avance de la gratuidad en la matrícula y la metodología de priorización de la población beneficiaria, correspondientes a todas las vigencias transcurridas desde su expedición, con la fecha de radicación de cada uno; si alguno no fue presentado, explique la razón. Informe además, por vigencia y semestre desde 2021, el número de beneficiarios, el valor girado y el porcentaje de cobertura sobre la matrícula de pregrado, desagregado por institución y municipio de la sede, con el estado de los giros a cada institución.

6. Informe el costo fiscal anual estimado de la Ley 2568 de 2026 para las vigencias 2027 a 2034, precisando el efecto separado de la sustitución del IPC por el Índice de Costos de la Educación Superior y el de la vinculación de los aportes adicionales al crecimiento del Producto Interno Bruto; el estado de su reglamentación; y el anexo de Universidades Públicas del Proyecto de Ley 152 de 2026 Senado con su distribución por institución.

7. Informe la matrícula de posgrado de las instituciones de educación superior públicas en cada una de las vigencias 2021 a 2026, desagregada por institución, nivel de formación, especialización, maestría de profundización, maestría de investigación y doctorado, y municipio de la sede; el valor promedio de la matrícula por nivel e institución; el valor recaudado por derechos de matrícula de posgrado por cada institución; y la participación de ese recaudo dentro de sus recursos propios y de su presupuesto total, con la destinación efectiva de dichos recursos.

CAMILO GÓMEZ

ANEXO 1. CUESTIONARIO

Dirigido a: Doctora VIVIANE MORALES HOYOS — Ministra de Educación Nacional

Se solicita responder cada pregunta de manera individualizada, en el mismo orden en que se formula, indicando en todos los casos fuente, fecha de corte y metodología de cálculo, y adjuntando los soportes correspondientes.

I. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA CARTERA (LEY 951 DE 2005)

1. Remita copia íntegra del acta de informe de gestión y del acta administrativa de entrega y recepción del Ministerio de Educación Nacional, suscritas en cumplimiento de los artículos 1°, 5° y 11 de la Ley 951 de 2005 y de la Resolución Orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República, con la totalidad de sus anexos y bases de datos, indicando fecha de suscripción, servidores firmantes por una y otra administración y fecha de vencimiento del término de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 5°.

2. Informe el resultado, preliminar o definitivo, de la verificación prevista en el artículo 5° de la Ley 951 de 2005, precisando si se determinó la existencia de irregularidades; en caso afirmativo, describa y cuantifique cada una e indique la fecha y el radicado del traslado a los organismos de control competentes. Relacione los asuntos, cifras o soportes que la administración saliente no entregó, entregó de manera incompleta o entregó sin conciliar.

3. Informe si el Ministerio presentó el informe previsto en el inciso 3° del artículo 208 de la Constitución Política correspondiente a la legislatura instalada el 20 de julio de 2026, con fecha de radicación y servidor que lo suscribió, y remita copia; precise si el despacho a su cargo lo ratifica, complementa o corrige. Relacione las entidades adscritas y vinculadas al sector, entre ellas el ICETEX, el ICFES y las instituciones de educación superior del orden nacional, que a la fecha de posesión se encontraban sin titular en propiedad o con nombramientos en encargo, con su nivel de ejecución presupuestal.

CAMILO GÓMEZ

ANEXO 2. DOCUMENTOS Y BASES DE DATOS SOLICITADOS

Remítanse los siguientes soportes. Las bases de datos deberán entregarse en formato Excel o CSV, con diccionario de variables y fecha de corte, y los documentos con datos personales deberán anonimizarse.

1. Acta de informe de gestión y acta administrativa de entrega y recepción de la Ley 951 de 2005, con todos sus anexos, y el informe de verificación del artículo 5° de la misma ley.

2. Informes anuales al Congreso previstos en el artículo 6° de la Ley 2307 de 2023 y Reglamento Operativo de Gratuidad vigente y sus versiones anteriores.

3. Bases de datos de la Política de Gratuidad por institución, semestre, nivel de formación, municipio de la sede, beneficiarios, valor girado y fecha de giro, en formato Excel o CSV, con diccionario de variables.

4. Bases de datos de matrícula de posgrado y de recaudo por derechos de matrícula de posgrado por institución y nivel de formación (2021–2026), con la participación de ese recaudo en los recursos propios y en el presupuesto de cada institución.

III. MARCO NORMATIVO DE LA FINANCIACIÓN

8. Emita concepto sobre el marco legal aplicable a la financiación de la matrícula en educación superior pública: las razones por las cuales la Ley 2307 de 2023 circunscribió la gratuidad a los programas de pregrado; si existe habilitación legal vigente para financiar matrícula de posgrado con cargo al Presupuesto General de la Nación y con qué alcance; qué disposiciones del régimen de gratuidad pierden vigencia o quedan sin sustento normativo con la terminación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026; y qué decisiones en la materia requieren trámite legislativo. Informe cómo se ha verificado el cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 4° de la misma ley, conforme al cual la financiación de la gratuidad no puede afectar los presupuestos anuales ni las transferencias que por ley se realizan a las instituciones y debe provenir exclusivamente de recursos adicionales. Relacione las instituciones de educación superior públicas del orden departamental, distrital y municipal sin vinculación presupuestal con el Ministerio, con su matrícula de pregrado y de posgrado, y remita los estudios o proyectos normativos que el Ministerio haya elaborado sobre financiación de posgrados.

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN CONTROL POLITICO

1 mensaje

Camilo Andres Gómez Mosquera HR <camilo.gomez@camara.gov.co> 19 de agosto de 2026 a las 9:51 a.m.
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cordial saludo, adjunto proposición para control político a mineducación.

CAMILO GOMEZ

H.R Partido Liberal
Dpto. de Antioquia

Proposicion_Control_Politico_MINEDUCACION_Entrega_Cartera.docx.pdf
270K